



INFORME SECRETARIAL

Señor Juez a su despacho el presente proceso Ordinario Laboral con radicación No. 2021-00221 seguido por MARLENIS ISABEL MATUTE DOMINGUEZ contra el establecimiento de comercio EL CERDITO SABROSON, representado por DILIA ANA MENDOZA MUÑOZ y los señores MARIA BERNARDA MENDOZA Y DARIO ISAZA, informándole que nos correspondió por reparto.

Sírvase proveer.

Sabanalarga, febrero 11 de 2.022.

RAFAEL SUAREZ DELGADO

Secretario

RADICACIÓN NO. 08-638-31-89-003-2021-00221-00
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARLENIS ISABEL MATUTE DOMINGUEZ
DEMANDADO: DILIA ANA MENDOZA MUÑOZ Y DARIO ISAZA
Febrero 11 de 2.022

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se admitirá la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por MARLENIS ISABEL MATUTE DOMINGUEZ contra el establecimiento de comercio EL CERDITO SABROSON, representado por DILIA ANA MENDOZA MUÑOZ y los señores MARIA BERNARDA MENDOZA Y DARIO ISAZA.

En razón de los anterior este despacho,

RESUELVE

1. Admitase la presente demanda ordinaria laboral promovida por MARLENIS ISABEL MATUTE DOMINGUEZ contra el establecimiento de comercio EL CERDITO SABROSON, representado por DILIA ANA MENDOZA MUÑOZ y los señores MARIA BERNARDA MENDOZA Y DARIO ISAZA.
2. Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, los que se contarán a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia para que, si a bien lo estima, conteste y ejerza su derecho de defensa, por medio de apoderado (Abogado en ejercicio), entregándoseles para tal efecto copia debidamente autenticada del libelo de la demanda y sus anexos. Notifíquese a la parte demandada conforme a lo previsto en el decreto 806 de 2.020 Art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001 y al decreto 806 del 2.020, proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
3. Comuníquese al Ministerio Público (Procuraduría Provincial de la ciudad de Barranquilla), de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 C.P.T.S.S.
4. Téngase al Doctor OMAR BERMEJO MORALES, abogado en ejercicio, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
EI JUEZ

Teléfono: 3885005 extensión 6027
Correo: j03prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sabalarga – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga
Cra 21 No. 22ª-35

SICGMA

Teléfono: 3885005 extensión 6027
Correo: j03prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sabalarga – Atlántico. Colombia



Firmado Por:

Rafael Angel Carrillo Pizarro

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1817be4996a7d8f663b8b416f177e90a3b24d9f826393fa856c07c3b5eff1e3**

Documento generado en 15/02/2022 04:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>